

RESOLUCIÓN N° 379/26

Acta N° 130 de fecha 24/02/2026

Modificación Res. 009 – Vivienda Propia

VISTO:

La Ley N° 2953-C y la Resolución N° 002/2019, Resolución N° 009/20

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 002/2019 dispuso adoptar, transitoriamente, el Sistema de Cálculo de Honorarios Indicativos del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco, establecido en la Resolución N° 12/63 aprobada por Decreto 2340/63 y sus modificatorias, con la Tasa de Aportes Profesionales establecida en Ley 2953-C de creación del Colegio (3%).

Que, por una cuestión de orden superior a la mera disposición arancelaria, cuando la tarea profesional desempeñada por el matriculado se funda en la vivienda familiar propia, oficina o estudio técnico necesario para el ejercicio de su actividad liberal o panteón familiar, no cabe la consideración del honorario profesional;

Que tampoco cabe la consideración del honorario profesional cuando la prestación del servicio implica a familiares directos, en cuyo caso el vínculo de consanguinidad crea obligaciones de orden moral, superiores al interés económico;

Que, atento a los fines que se persiguen, sería razonable que, por única vez, en los casos de desempeño profesional señalados, se exceptúe al matriculado del pago de los Aportes Profesionales y abone solamente el Gasto Mínimo Administrativo;

POR ELLO:

EL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

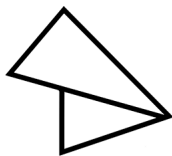
Artículo 1º: ESTABLECER, que para los casos en que los matriculados ejecuten tareas profesionales como el proyecto y dirección técnica, incluyendo las tareas de medición de obra, con destino a la construcción, ampliación y/o refacción de su vivienda familiar, oficina, estudio técnico necesario para el ejercicio de su actividad liberal o panteón familiar, el Colegio Profesional otorgará la exención total del pago de los Aportes Profesionales por única vez, para cada uno de los casos citados, debiendo abonarse solamente el importe fijado en concepto de Gasto Mínimo Administrativo.

Artículo 2º: Cuando se ejecuten tareas profesionales como el proyecto y dirección técnica, incluyendo las tareas de medición de obra, para los padres, hijos, hermanos o cónyuge del matriculado, destinados sólo a vivienda familiar propia y única, el Colegio Profesional eximirá del Aporte Profesional correspondiente, debiendo abonar únicamente, el importe establecido en concepto de Gasto Mínimo Administrativo.

Artículo 3º: A las excepciones establecidas en los artículos 1º y 2º, el matriculado podrá acogerse solamente una sola vez, con respecto a sí mismo y a cada una de las personas señaladas específicamente en el artículo 2º.

Artículo 4º: A los efectos de encuadrarse en los artículos 1º y 2º el matriculado deberá presentar documentación fehaciente, que acredite estar comprendido en sus alcances.

Artículo 5º: Las prerrogativas previstas en los Artículos 1º y 2º no implican ninguna exención en lo referente a las exigencias de la Carpeta Técnica, la cual deberá presentarse conforme la reglamentación vigente.



CPAUCH

COLEGIO PROFESIONAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

AV. 25 DE MAYO 555 | 3500 RESISTENCIA, CHACO

CEL: +54 3624 229662 

Artículo 6º: En todos los casos, el Directorio se reserva la facultad de analizar las situaciones infrecuentes, vinculadas –principalmente–, con la magnitud de la obra (superficie construida).

Artículo 7º: Queda sin efecto la Resolución 009/20.

Artículo 8º: Regístrese, Comuníquese a la Administración del Colegio, Publíquese en página web, Cumplido, Archívese.

Arq. Analía E. Benítez M.
Secretaria

Arq. Daniela A. Petrucci
Presidenta